



ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con treinta y seis minutos del diez de junio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las trece horas con treinta y seis minutos da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha con la premura en virtud de la urgencia, alguna más acusada en otros casos que los demás, pero todos por la urgencia al estar vinculados con el proceso electoral en marcha.

Precisado lo anterior, le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y también le rogaría, una vez hecha esta precisión, que informe al pleno, así como a nuestra apreciable audiencia, los asuntos urgentes que motivan esta sesión pública.

Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: por supuesto.

Muy buenas tardes, magistrado presidente, como usted lo indica, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

Estimados magistrados, está a su consideración la propuesta para el desahogo de los asuntos con los cuales acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si ustedes están conformes con la propuesta para el orden de discusión y, en su caso, de resolución les rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias. Aprobada la propuesta, tome nota, por favor, señora secretaria general de acuerdos.

Y en tal virtud le rogaría en primer término a la señora secretaria Elena Ponce Aguilar se sirva a dar cuenta conjunta, por favor, con los dos proyectos de resolución que pone a consideración de esta sala el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de estudio y cuenta Elena Ponce Aguilar: con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 483 y 484 del presente año, promovidos respectivamente por Agustín Jaime de León de González y Ernesto Alfonso Robledo Leal a través de los cuales controvierten la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los procedimientos especiales sancionadores 35 y acumulados.

En primer término se propone acumular los expedientes al existir conexidad en la causa.

En cuanto al fondo se considera que asiste la razón al quejoso, Ernesto Alfonso Robledo Leal, cuando se duele de la falta de exhaustividad y congruencia de la resolución.

Esto ya que al analizar la sentencia se advierte que el tribunal local resolvió el expediente sin atender las defensas y excepciones esgrimidas por el candidato de referencia.

Asimismo se estima que dicha actuación violentó el principio de presunción de inocencia, pues no se analizaron las manifestaciones y pruebas que sustentan la hipótesis de inocencia, la cual debe ser derrotada por la de culpabilidad excluyendo la posibilidad de cualquier duda razonable sobre la falta de responsabilidad.

Por lo expuesto se propone revocar la determinación impugnada y reenviar el expediente al tribunal local para dicte una nueva resolución.

Asimismo doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 124 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que le impuso una amonestación pública por resultar responsable en actos anticipados de campaña.

Lo anterior debido a que el día uno de abril del año en curso circuló en el municipio de Celaya por espacio de dos horas un autobús de ruta urbano con propaganda del mencionado partido político.

Ante tal situación el partido actor presentó en esa fecha dos escritos, uno a la persona con la que se estaba negociando la contratación de espacios publicitarios, manifestándole que por ningún motivo podía ser exhibida propaganda del partido y solicitó que inmediatamente fueran retirados de circulación los vehículos. Y otro ante el Consejo Municipal Electoral de Celaya del Instituto Electoral Local informándole dicho proceder.

Sin embargo, a juicio del tribunal responsable con tal actuación el partido no pudo deslindarse del hecho denunciado, pues no reunía las condiciones de eficacia, idoneidad y razonabilidad necesarias, contrario a lo sostenido por el tribunal local.

En el proyecto se razona que el partido político realizó las acciones que estaban a su alcance para intentar generar el cese de la conducta denunciada; además la calificación de la efectividad de los actos de deslinde debe evaluarse a partir de que sea exigible o no otra conducta para suspender los efectos del acto ilícito.

En consecuencia, se propone revocar la parte impugnada de la sentencia y dejar sin efectos la sanción impuesta al partido actor.

Es la cuenta, señores magistrados.



Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Elena.

Estimados magistrados, a su consideración estas dos primeras propuestas de la sesión.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos tome, por favor, la votación.

Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: son las propuestas de un servidor.

Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor de los dos proyectos.

Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: por la acumulación en los primeros dos juicios correspondientes al primero de los proyectos con los cuales se dio cuenta. Y en los dos proyectos por la revocación para los efectos que se proponen.

Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos números 483 y 484, ambos de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio ciudadano, número 484 al diverso 483 debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

Segundo. Se revoca la sentencia recurrida.

Tercero. Remítase el expediente original al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo para que proceda en los términos indicados en la sentencia.

Por su parte en el juicio de revisión constitucional electoral, número 124, también de este año y del índice de esta Sala, se resuelve:

Primero. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia combatida.

Segundo. Se deja sin efectos la amonestación pública impuesta al Partido Verde Ecologista de México.

Ahora le solicito al señor secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva dé cuenta conjunta, por favor con los siguientes dos proyectos de resolución que son propuestos por el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Alfonso Dionisio Velázquez: con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 464 de este año, promovido por Manuel Enrique Ovalle Araiza en contra de la resolución dictada el veintiuno de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 16/2015, a través del cual confirmó los resultados de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

En el proyecto de cuenta se establece que el tribunal responsable al emitir la resolución que ahora se impugna, la cual fue en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano 392 de este año, sobreseyó en el juicio respecto de los motivos de queja relacionados con el modelo de boletas electorales y su aprobación por resultar extemporánea la demanda.

Y respecto a los planteamientos relacionados a la jornada electoral y sus resultados, consideró que el promovente no acreditó con elemento de convicción alguno las irregularidades consistentes en la promoción indebida del electorado de la planilla única.

Sin embargo, del análisis de los motivos de queja planteados en contra de tal determinación, se advierte que estos están encaminados de forma específica combatir las mismas cuestiones sobre las cuales esta sala regional se pronunció en la referida ejecutoria del juicio 392 en donde se convalidó la extemporaneidad de la presentación de la demanda para cuestionar aspectos relacionados con la emisión de la convocatoria y todos los actos procesalmente ubicados en la etapa preparatoria de la elección.

En este sentido la única temática relacionada con la etapa preparatoria de la elección sobre la que quedó abierta la litis fue la relativa al diseño de boletas y su autorización, no obstante, el promovente no combatió tales aseveraciones con algún argumento a través del cual evidenciara esta sala regional alguna irregularidad o insuficiencia del tribunal responsable en dicho pronunciamiento. Por ende, se estima que el mismo debe confirmarse ante su falta de confrontación.

Lo mismo ocurre con los argumentos a través de los cuales el tribunal responsable desestimó las afirmaciones del actor, consistentes en la presunta promoción indebida del día de la jornada electoral a favor de la planilla única por parte de diversos candidatos a cargos de elección popular y otros funcionarios partidistas, puesto que el actor tampoco manifestó ningún planteamiento a través del cual se inconformara de tal conclusión, por ello la misma debe subsistir.

En consecuencia, al ser inatendible los motivos de queja planteados por el actor, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral, número 112 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador 11 de este año, en el cual se determinó imponer al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública por las violaciones consistentes en las pintas tanto en una barda de una escuela pública, como en elementos de equipamiento urbano en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En el proyecto, se propone desestimar el agravio en el que se alega que está acreditado en autos el uso indebido de recursos públicos para beneficiar al PRI, pues como se argumentó en la sentencia impugnada, las afirmaciones del actor no tienen ningún soporte en las pruebas que se encuentran en el expediente, por el contrario, de autos se advierte que los apoyos y beneficios entregados a los ciudadanos de San Miguel de Allende, Guanajuato, estaban destinados al cumplimiento de los programas de gobierno implementados por el ayuntamiento de ese municipio.

Por otro lado, tampoco tiene razón el promovente cuando argumenta que la propaganda denunciada no es gubernamental y por eso no se le puede eximir de



responsabilidad al partido político y que en los mensajes no se difunden logros o acciones gubernamentales del municipio de San Miguel de Allende, sino que son alusiones a la entrega de apoyos indebidos.

Para la ponencia el actor parte de una premisa equivocada al sostener que no es posible deslindar al PRI de la responsabilidad de la publicidad denunciada, porque no se trata de propaganda gubernamental, esto es así por los partidos políticos en su publicidad de campaña pueden hacer uso de la información derivada de los logros y programas implementados por los gobiernos en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política-electoral. Por consiguiente es legal que el PRI en su propaganda electoral haga alusión a los programas sociales implementados por el gobierno de San Miguel de Allende.

Finalmente, asiste razón al actor cuando señala que la resolución impugnada es incongruente en la parte relativa a la individualización de la sanción. Lo anterior, porque el tribunal local sostuvo que las irregularidades le otorgaron un beneficio directo al PRI.

Por tanto, es evidente que existe el reconocimiento de que las conductas denunciadas vulneraron el principio de equidad del proceso electoral, y no únicamente el de legalidad como finalmente se determinó al momento de imponer la sanción al partido político infractor.

Además, si de acuerdo a las circunstancias del caso la responsable consideró que la gravedad de la falta era superior a la leve, lo procedente hubiera sido que se impusiera al instituto político una sanción mayor a la mínima.

Por lo anterior se propone revocar la sentencia impugnada únicamente por lo que hace la individualización de la sanción para que el tribunal responsable determine la sanción que corresponda, tomando en cuenta los razonamientos que se proponen en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta, señor presidente, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados a su consideración estos siguientes dos proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: a favor de los dos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: por la confirmación en el juicio 464 ciudadano y por la revocación en los términos propuestos en el juicio de revisión constitucional 112.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: muchas gracias.

Magistrado presidente, le comunico que ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 464 de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Y por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral, número 112 de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se revoca la sentencia impugnada únicamente por lo que hace a la individualización de la sanción para los efectos indicados en la sentencia.

Ahora le regaría al señor secretario Fernando Anselmo España García, se sirva a dar cuenta, por favor, con el proyecto que la ponencia de un servidor somete a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Fernando Anselmo España García: con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 504, así como al juicio de revisión constitucional 130, ambos de 2015, promovidos, el primero, por los candidatos que integran la planilla propuesta por el Partido Revolucionario Institucional para la renovación del ayuntamiento Acámbaro, Guanajuato. Y el segundo por el referido instituto político en contra del acuerdo 213 de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por medio del cual se ordenó la cancelación del registro de la referida planilla derivado de la renuncia del candidato a la presidencia municipal.

Los presentes juicios tienen como antecedente la resolución dictada en el juicio ciudadano local 38 de 2015, por medio de la cual el tribunal electoral de Guanajuato revocó el acuerdo 200 de 2015, emitido por el citado consejo general respecto a la improcedencia de la renuncia solicitada por Carlos Alejandro Ramírez Zavala a la candidatura para la presidencia municipal de Acámbaro, Guanajuato, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en la cual ordenó a dicho consejo que dictara otra aceptando la renuncia del candidato.

En cumplimiento a dicha resolución el referido consejo emitió el acuerdo 213 de 2015, por medio del cual aceptó la citada renuncia. Sin embargo, derivada a dicha declinación estimó que lo procedente era la cancelación del registro de la planilla que encabezaba dicha persona. Así mismo ordenó que los votos emitidos a favor del Partido Revolucionario Institucional fueran considerados nulos.

En contra de la anterior determinación los actores alegan que se vulneran sus derechos adquiridos de poder participar en el proceso electoral para la renovación del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, además que dicho acuerdo va más allá de lo que ordenó el tribunal local toda vez que no se le vinculó a que cancelara el registro de la planilla postulada por el instituto político promovente y que, en su caso, ante dichas circunstancias extraordinarias el consejo local debió haber requerido al partido promovente para que sustituyera el candidato al cargo de presidente municipal.

En opinión de la ponencia le asiste la razón a los actores, pues si bien la fracción II del artículo 194 de la Ley Electoral Local prevé la imposibilidad de permitir la sustitución de candidatos cuando la renuncia se presenta dentro de los treinta días anteriores al de la elección; lo cierto es que la fracción III del mismo numeral, establece sin distinción alguna que en los casos de renuncia será del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.



En ese sentido para armonizar ambas disposiciones, así como con la finalidad de maximizar los derechos fundamentales, específicamente el derecho que tiene un candidato a renunciar a su candidatura y el derecho de ser votado de los restantes integrantes de una planilla, aunado a la prerrogativa que otorga la Constitución federal a los partidos políticos para postular candidatos, en su caso sustituirlos en los casos previstos en la ley, así como a postular candidatos por la vía de representación proporcional.

En el proyecto se precisa que se debe realizar una interpretación pro persona del artículo 194 de la Ley Electoral Local, y en el presente caso, preferir la aplicación de la regla prevista en la fracción III, es decir, que siempre que se acuerde favorablemente la renuncia de un candidato se permita al partido político que postuló su sustitución.

En consecuencia, la ponencia propone revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo reclamado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Fernando.

Estimados magistrados a su consideración la propuesta de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le regaría a la señora secretaria general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: a favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: es consulta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio ciudadano, número 504 y juicio de revisión constitucional electoral, número 130, ambos de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral, número 130 al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 504, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Tercero. Se vincula al Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, Guanajuato para que actúe conforme a lo ordenado en esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 39, fracción X, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO CAVAZOS